

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2022 00282	Verbal	MARIA ESTHER SANDOIVAL OLAYA	ALCIRA RIVAS YAIMA	Auto admite demanda	28/04/2022		
41001 4189005 2022 00283	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FERSAIN CASSO RIVERA	Auto inadmite demanda	28/04/2022		
41001 4189005 2022 00287	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	NELSON ENRIQUE POBRE MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/04/2022		
41001 4189005 2022 00287	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	NELSON ENRIQUE POBRE MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1002	28/04/2022		
41001 4189005 2022 00288	Ejecutivo Singular	JAIRO NIETO COMETA	GRATINIANO GAHONA HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/04/2022		
41001 4189005 2022 00288	Ejecutivo Singular	JAIRO NIETO COMETA	GRATINIANO GAHONA HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	28/04/2022		
41001 4189005 2022 00290	Verbal	MIGUEL ANTONIO NIÑO PEREZ E INDETERMINADOS	ERISON FERNEY GUZMAN CASTILLO	Auto inadmite demanda No cumple exigencias Juramento estimatorio ni art. 26 C.G.P	28/04/2022		
41001 4189005 2022 00293	Ejecutivo Singular	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.	NOHORA CALDERON CALDERON	Auto inadmite demanda	28/04/2022		
41001 4189005 2022 00297	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ROBINSON SANCHEZ LOSADA	Auto niega mandamiento ejecutivo	28/04/2022		
41001 4189005 2022 00299	Ejecutivo Singular	ALBERTO GARCIA DULCEY	JIMMY ALEXANDER MACIAS BARRIOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/04/2022		
41001 4189005 2022 00299	Ejecutivo Singular	ALBERTO GARCIA DULCEY	JIMMY ALEXANDER MACIAS BARRIOS	Auto decreta medida cautelar	28/04/2022		
41001 4189005 2022 00303	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ADRIANA MARIA ALMARIO VICTORIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/04/2022		
41001 4189005 2022 00303	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ADRIANA MARIA ALMARIO VICTORIA	Auto decreta medida cautelar OFICIOS 1011 Y 1012	28/04/2022		
41001 4189005 2022 00305	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	INDIRA MARIA TRUJILLO PARRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/04/2022		
41001 4189005 2022 00305	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	INDIRA MARIA TRUJILLO PARRA	Auto decreta medida cautelar	28/04/2022		
41001 4189005 2022 00309	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LEIDY OCHOA ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/04/2022		
41001 4189005 2022 00309	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LEIDY OCHOA ORTIZ	Auto decreta medida cautelar 01013 y 01014	28/04/2022		
41001 4189005 2022 00310	Ejecutivo Singular	IGT COLOMBIA LTDA.	YENSY PAOLA IBARRA MOSQUERA	Auto niega mandamiento ejecutivo	28/04/2022		
41001 4189005 2022 00312	Verbal	MARISOL ESPINOSA BUSTOS	CIELO BAHAMON LOAIZA	Auto admite demanda	28/04/2022		
41001 4189005 2022 00312	Verbal	MARISOL ESPINOSA BUSTOS	CIELO BAHAMON LOAIZA	Auto fija caución POR VALOR DE \$5.300.000,00	28/04/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MARIA STHER SANDOVAL OLAYA
DEMANDADOS : DIANA MARCELA AVILEZ RIVAS.
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2022-00282-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA** formulada por **MARIA STHER SANDOVAL OLAYA**, ajustada a derecho y por reunir las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, permite apremiar al demandado **DIANA MARCELA AVILEZ RIVAS**, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem.

En consecuencia, esta agencia judicial dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda **Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía** formulada por **MARIA STHER SANDOVAL OLAYA** conforme a la síntesis precedente.

2.- IMPRIMIR a esta controversia el trámite del **Proceso Verbal** consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

3.- CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la demandada **DIANA MARCELA AVILEZ RIVAS** por el término de diez (10) días de conformidad con el art. 291 ibídem, y Decreto 806 de junio 2020, previa notificación de este interlocutorio a la parte demandada.

4.- RECONOCER personería al doctor, **CHRISTIAN JAVIER ANDRADE SORIANO**, titular de la cédula de ciudadanía No.7.709.427 y T.P.No.310.917, para actuar dentro de las presentes diligencias en representación de la demandante, conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/lhs.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 29 de abril de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: FERSAIN CASSO RIVERA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00283-00

EDUARDO GARCÍA CHACÓN en su calidad de apoderado judicial de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, presenta demanda ejecutiva en contra del señor **FERSAIN CASSO RIVERA**, sin embargo, adviértase que, al examinar el escrito impulsor, esta agencia judicial observó que el escrito introductorio tiene una inconsistencia, toda vez que no existe coherencia entre la obligación de la que se trata en el acápite de hechos y pretensiones respecto del capital de la obligación, donde se indica que es de \$16.833.904 y el pagaré respecto del cual se solicita su ejecución es por valor de \$17.382.200, encontrándose falta de claridad e incumpliendo lo referido por el artículo 82 del Código General del Proceso al mencionar textualmente en su numeral cuarto:

"4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."

En este del entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **EDUARDO GARCIA CHACON** identificado con C.C. No. 79.781.349 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 102.688 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado para el cobro judicial en la presente actuación.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **29 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES Y FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. "INFISER"
DEMANDADA: LUZ DARY GONZALEZ CACHAYAS DANIEL POBRE NARVAEZ NELSON ENRIQUE POBRE MARTINEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00287-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de INVERSIONES Y FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. "INFISER" identificado(a) con NIT. 900.782.966-9 contra LUZ DARY GONZALEZ CACHAYAS identificada con cédula de ciudadanía número 26.515.595, DANIEL POBRE NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.079.390.298 y NELSON ENRIQUE POBRE MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía número 4.920.352 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré 3127 del 31 de mayo de 2019:

Por la suma de cuatro millones doscientos treinta y dos mil setecientos noventa y tres pesos (\$4.232.793) por concepto de capital. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 25 de enero de 2022 hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado(s) LUZ DARY GONZALEZ CACHAYAS identificada con cédula de ciudadanía número 26.515.595, DANIEL POBRE NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.079.390.298 y NELSON ENRIQUE POBRE MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía número 4.920.352, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.



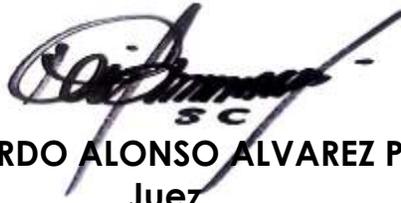
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) LUZ DARY GONZALEZ CACHAYAS identificada con cédula de ciudadanía número 26.515.595, DANIEL POBRE NARAVAEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.079.390.298 y NELSON ENRIQUE POBRE MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía número 4.920.352, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería a NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.075.248.334 y tarjeta profesional 263.084 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 29 de abril de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JAIRO NIETO COMETA
DEMANDADO : RAFAEL RAMIREZ
GRATINIANO GAHONA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2022-00288-00

Luego de avizorar que la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por el doctor JAIRO NIETO COMETA identificado con C.C. No. 4.968.776, y tarjeta profesional No. 115.278 del C.S. de la J., reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **JAIRO NIETO COMETA** identificado con C.C. No. **4.968.776**, en contra de los señores **RAFAEL RAMIREZ** identificado con C.C. No. **12.094.641** y **GRATINIANO GAHONA** identificada con C.C. No. **17.670.423**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00 M/Cte.)**, por concepto de Capital representado en la Letra de Cambio que se trae como base de recaudo, aceptada por **RAFAEL RAMIREZ** y **GRATINIANO GAHONA**

b.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO.- Las partes demandadas, podrá (n) pagar la obligación dentro de los cinco (5) días o excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

CUARTO.- NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto a las (los) demandada (s), en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado JAIRO NIETO COMETA identificado con número de C.C. 4.968.776, y tarjeta profesional No. 115.278 del C.S. de la J, en virtud del poder otorgado

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/MA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 29 de abril de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE : **MIGUEL ANTONIO NIÑO PEREZ**
DEMANDADO : **ERISON FERNENY GUZMA CASTILLO**
RADICACIÓN : **41-001-40-03-008-2022-00290-00**

El Señor **MIGUEL ANTONIO NIÑO PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.150.061, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda Verbal de mínima cuantía, en contra del señor **ERISON FERNEY GUZMAN CASSTILLO**, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa:

1.- El juramento estimatorio no cumple con lo establecido en el art.206, que indica "(...) deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos." (...)

2.-El Art. 26 del C.G.P., numeral 3 establece:" En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos el certificado del avalúo catastral expedido por la autoridad competente la cual es la DIRECCION DE GESTION CATASTRAL adscrita al departamento de Planeación del Municipio de Neiva.

Por lo anteriormente expuesto, es menester requerir a la parte actora, para que aclare los fundamentos jurídicos del juramento estimatorio; y allegue el respectivo avalúo catastral, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA, conforme a lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **DR. YOLANDA GOMEZ CERON**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51.962.223 y T.P. No. 98.567 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 29 de abril de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO: NOHORA CALDERON CALDERON
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00293-00

LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO mediante apoderado judicial presenta acción ejecutiva, sin embargo, adviértase que, al examinar el escrito impulsor, esta agencia judicial observó la ausencia del poder para el presente proceso ejecutivo, para la ejecución de las costas, por lo que se inadmitirá la demanda para que se allegue el mismo a la actuación de acuerdo con las disposiciones del artículo 76 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, se requiere al accionante, para que aporte copia del título ejecutivo junto con su constancia de ejecutoria que pretende hacer valer dentro de la presente actuación.

En ese mismo sentido, dentro de la solicitud de ejecución se omite la dirección de la parte demandada, motivo por el cual, se procederá a inadmitir la misma.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **29 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: JORGE DAVID TOVAR DUSSAN
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00297-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** mediante apoderado judicial, no obstante, no se encuentran los requisitos establecidos en la cláusula 25 del contrato de Prestación de Servicios Públicos Domiciliarios con Condiciones uniformes de Energía Eléctrica, en sus literales c, estrato socioeconómico y clase de uso de servicio, h, fechas máximas de pago oportuno, fecha de suspensión y/o corte del servicio y valor total de la factura, i, consumo en unidades físicas de los últimos seis (6) períodos, cuando se trate de facturaciones mensuales, y de los últimos tres (3) períodos, cuando se trate de facturaciones bimestrales; en defecto de lo anterior, deberá contener el promedio de consumo, en unidades correspondientes, al servicio de los seis (6) últimos meses. En eses orden, para sintetizar las diferentes causales, el Despacho acudirá al siguiente cuadro, donde la x refiere a la ausencia del requisito exigido:

MES DE FACTURA	PRECIO	LITERAL C	LITERAL H PERIODO DE FACTURACION	LITERAL H FECHA DE SUSPENSION	LITERAL I
Noviembre de 2017	\$956.010	X		X	X
Diciembre de 2017	\$554.746	X		X	X
Enero de 2018	\$132.653	X		X	X
Octubre de 2018	\$8.261	X		X	X
Noviembre de 2018	\$19.682	X		X	X
Diciembre de 2018	\$18.640	X		X	X
Enero de 2019	\$17.608	X		X	X
Febrero de 2019	\$8.266	X		X	X
Marzo de 2019	\$8.258	X		X	X
Abril de 2019	\$8.258	X		X	X
Mayo de 2019	\$8.258	X	X	X	X
Junio de 2019	\$8.258	X	X	X	X
Julio de 2019	\$8.258	X	X	X	X
Agosto de 2019	\$8.258	X	X	X	X
Septiembre de 2019	\$8.258	X	X	X	X
Octubre de 2019	\$8.258	X	X	X	X
Noviembre de 2019	\$8.258	X	X	X	X
Diciembre de 2019	\$8.260	X	X	X	X
Enero de 2020	\$8.260	X	X	X	X
Febrero de 2020	\$8.260	X	X	X	X
Marzo de 2020	\$8.260	X	X	X	X
Abril de 2020	\$8.260	X	X	X	X



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Mayo de 2020	\$8.260	X	X	X	X
Junio de 2020	\$8.260	X	X	X	X
Julio de 2020	\$8.260	X	X	X	X
Agosto de 2020	\$8.260	X	X	X	X
Septiembre de 2020	\$8.260	X	X	X	X
Octubre de 2020	\$8.260	X	X	X	X
Noviembre de 2020	\$8.260	X	X	X	X
Diciembre de 2020	\$8.260	X	X	X	X
Enero de 2021	\$8.260	X	X	X	X
Febrero de 2021	\$8.260	X	X	X	X
Marzo de 2021	\$8.260	X	X	X	X
Abril de 2021	\$8.260	X	X	X	X
Mayo de 2021	\$8.260	X	X	X	X
Junio de 2021	\$8.260	X	X	X	X
Julio de 2021	\$8.260	X	X	X	X
Agosto de 2021	\$8.260	X	X	X	X

En ese orden de ideas, el Despacho no librará mandamiento de pago al no cumplirse con los requisitos de la factura, especialmente cuando estos, también se encuentran enmarcado en el artículo 148 de la ley 142 de 1994, razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVASE al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: RECONCER personería a LUIS EDUARDO POLANIA UNDA identificado (a) con cédula de ciudadanía número 12.112.273 y tarjeta profesional 36.p059 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **29 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ALBERTO GARCIA DULCEY
DEMANDADO : JIMMY ALEXANDER MACIAS BARRIOS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2022-00299-00

Luego de avizorar que la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por el doctor ALEXANDER SANCHEZ DIAZ identificado con C.C. No. 1.079.180.499, y tarjeta profesional No. 346.177 del C.S. de la J., reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **ALBERTO GARCIA DULCEY identificado con C.C. No. 12.565.570**, en contra del señor **JIMMY ALEXANDER MACIAS BARRIOS identificado con C.C. No. 7.730.290**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00 M/Cte.)**, por concepto de Capital representado en la Letra de Cambio que se trae como base de recaudo, aceptada por **JIMMY ALEXANDER MACIAS BARRIOS**, más los intereses corrientes sobre el capital mencionado, desde el 03 de noviembre de 2019, hasta la fecha de vencimiento del 01 de julio de 2020.

b.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 02 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO.- Las partes demandadas, podrá (n) pagar la obligación dentro de los cinco (5) días o excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

CUARTO.- NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto a las (los) demandada (s), en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado ALEXANDER SANCHEZ DIAZ identificado con número de C.C. 1.079.180.499, y tarjeta profesional No. 346.177 del C.S. de la J, en virtud del poder otorgado

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/MA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **29 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADA: ADRIANA MARIA ALMARIO VICTORIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00303-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía número 36.149.871 contra ADRIANA MARIA ALMARIO VICTORIA identificada con cédula de ciudadanía número 26.451.072, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio 1009 del 15 de abril de 2019:

Por la suma de novecientos dieciséis mil pesos (\$916.000) por concepto de capital adeudado. Junto con los intereses de plazo causados desde el 02 de abril de 2010 hasta el 15 de abril de 2019.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 16 de abril de 2019 hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado(s) ADRIANA MARIA ALMARIO VICTORIA identificada con cédula de ciudadanía número 26.451.072, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) ADRIANA MARIA ALMARIO VICTORIA identificada con cédula de ciudadanía número 26.451.072, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía número 36.149.871 para actuar en nombre y representación propia.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 29 de abril de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO : INDIRA MARIA TRUJILLO PARRA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2022-00305-00

Luego de avizorar que la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por la señora AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ identificada con C.C. No. 36.149.871, del C.S. de la J., reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ identificada con C.C. No. 36.149.871**, en contra de la señora **INDIRA MARIA TRUJILLO PARRA identificada con C.C. No. 55.117.873**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000.00 M/Cte.)**, por concepto de Capital representado en la Letra de Cambio que se trae como base de recaudo, aceptada por **INDIRA MARIA TRUJILLO PARRA**, más los intereses corrientes sobre el capital mencionado, desde el 02 de mayo de 2012, hasta la fecha de vencimiento del 25 de abril de 2019.

b.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de abril de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO.- Las partes demandadas, podrá (n) pagar la obligación dentro de los cinco (5) días o excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

CUARTO.- NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto a las (los) demandada (s), en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la señora AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ identificada con número de C.C. 36.149.871, quien actúa en causa propia para el cobro judicial en la presente acción.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/MA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **29 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADA: LEIDY OCHOA ORTIZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00309-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de BANCO DE BOGOTÁ identificado(a) con NIT. 860.002.964-4 contra LEIDY OCHOA ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.083.874.951, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio 1083874951 del 25 de julio de 2019:

Por la suma de treinta y cinco millones ochocientos ochenta y ocho mil nueve pesos (\$35.888.009) por concepto de capital.

Por la suma de cuatro millones trescientos sesenta y un mil ciento seis pesos (\$4.361.106) por concepto de intereses de plazo.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 01 de febrero de 2021 hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado(s) LEIDY OCHOA ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.083.874.951, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) LEIDY OCHOA ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.083.874.951, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía número 36.171.652 Tarjeta Profesional 53.631, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en nombre y representación del demandante, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **29 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: IGT COLOMBIA LTDA antes GTECH COLOMBIA LTDA
DEMANDADA: YENSY PAOLA IBARRA MOSQUERA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00310-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por IGT COLOMBIA LTDA antes GTECH COLOMBIA LTDA, a través de apoderado judicial, Nit. No. 900.037.148-6, en contra de YENSY PAOLA IBARRA MOSQUERA, se advierte es un título ejecutivo complejo, pues depende de un contrato el cual se anexó; sin embargo, no se acredita el valor adeudado.

Al respecto, el artículo No. 422 del C.G.P. indica:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”

Al no existir claridad respecto de lo adeudado por la señora YENSY PAOLA IBARRA MOSQUERA, pues solo se presenta el pagaré y el contrato respecto del cual depende, sin que se acredite el dinero adeudado o prueba del pago de este valor, razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVASE al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.394.413 de Bogotá D.C., y portadora de la T.P No. 276.007 del CSJ expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/MA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **015**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA -
DEMANDANTE : MARISOL ESPINOSA BUSTOS
DEMANDADO : CIELO BAHAMON LOAIZA Y OTRA
RADICACIÓN : 41001418900520220031200

Previo ordenar la medida solicitada, se requiere al actor, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, presente póliza judicial por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$5.300.000,00 M/Cte.)**, para que respondan por los perjuicios que se puedan ocasionar con la solicitud de medida cautelar, conforme lo indica el art.384 numeral 7 del CGP.-.

NOTIFIQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 29 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MARISOL ESPINOSAA BUSTOS
DEMANDADOS : CIELO BAHAMON LOAIZA Y ALEIDA QUINAYAS OSPINA.
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2022-00312-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA** formulada por **MARISOL ESPINOSAA BUSTOS**, ajustada a derecho y por reunir las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, permite apremiar al demandado **CIELO BAHAMON LOAIZA Y ALEIDA QUINAYAS OSPINA**, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem.

En consecuencia, esta agencia judicial dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda **Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía** formulada por **MARISOL ESPINOSAA BUSTOS** conforme a la síntesis precedente.

2.- IMPRIMIR a esta controversia el trámite del **Proceso Verbal** consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

3.- CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a las demandadas **CIELO BAHAMON LOAIZA Y ALEIDA QUINAYAS OSPINA** por el término de diez (10) días de conformidad con el art. 291 ibídem, y Decreto 806 de junio 2020, previa notificación de este interlocutorio a la parte demandada.

4.- RECONOCER personería al doctor, **MAURICIO GARCIA GUTIERREZ**, titular de la cédula de ciudadanía No.1.110.556.160 y T.P.No.322.992, para actuar dentro de las presentes diligencias en representación de la demandante, conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/lhs.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 29 de abril de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO